

**CONSEJO DE LA COMUNIDAD MARROQUI EN
EL EXTRANJERO**

**Conferencia Mundial de los Consejos e
Instituciones Nacionales dedicadas por
distintos países del mundo a sus poblaciones
emigradas**

Rabat 3 y 4 de marzo 2009

**“..... DE LA EMIGRACIÓN A LA PLENA
CIUDADANÍA.”**

**Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior
Francisco Ruiz Vázquez, presidente**

... de la emigración a la plena ciudadanía

Señoras y Señores:

Ante todo, y en nombre del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, quiero dar las gracias a los organizadores de este encuentro en Marruecos organizado por el Consejo de la Comunidad Marroquí en el extranjero, y sobre todo por haber invitado al Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior a participar en su desarrollo y darnos la posibilidad de presentar esta ponencia.

I.- INTRODUCCION:

Hace apenas dos años y unos meses, concretamente, el 30 de noviembre 2006, el Parlamento Español, por UNANIMIDAD, aprobaba la Ley 40/2006, de 14 de diciembre del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior.

En esa ocasión celebrábamos este hecho inédito, al menos por dos razones:

Una, que la Ley hubiese sido aceptada por unanimidad. En efecto, en el contexto político por el que atravesaba nuestro país en ese momento, era muy importante para los ciudadanos Españoles residentes fuera de nuestras fronteras, el comprobar que, todas las fuerzas políticas de nuestro país unían

sus voces y aceptaban nuevos derechos para los que nos encontrábamos fuera de nuestro país.

Y dos, que se trataba, sobre todo, de una Ley que tendría su ámbito de aplicación sobre unos ciudadanos que, hasta ese día, se les había considerado como "españoles de segunda clase" y que partir de su aprobación se les tenía que considerar como ciudadanos de pleno derecho.

Los estudiosos conocen perfectamente las estadísticas sobre la emigración de los pueblos, y estoy convencido que, especialmente, aquellas que atañen a los españoles que tuvimos que salir de nuestro país.

Es frecuente en estos días que el tema de la inmigración este en la actualidad diaria, ya que los casi cuatro millones de inmigrantes con los que cuenta actualmente España, entre los cuales por cierto, se encuentran 654.338 residentes marroquíes, lo cual represente la mayor colonia de extranjeros no comunitarios en España, es un fenómeno que en pocos años ha cambiado la realidad de nuestro país. Sin embargo, es significativo, que a pesar de la inmigración masiva que esta llegando a nuestro país, sigamos residiendo fuera de nuestras fronteras más de 1.500.000 españoles; es pues, este hecho, el que no deja insensible al Gobierno de la Nación, ni a los Gobiernos de sus Comunidades Autónomas.

Es por ello que asistimos en estos últimos tiempos, de norte a sur y de este a oeste de nuestra geografía, a un creciente interés por nuestros emigrantes, convertidos, por fin, en ciudadanos plenos

El "hecho migratorio español" se descubre poco a poco, y estamos conectando, afortunadamente, con la historia de nuestro pasado reciente.

De esta manera, hoy tenemos mayor conocimiento de lo que significó para tantos miles y millones de españoles la decisión de partir de su pueblo, de su ciudad, de su región y buscar fuera lo que no encontraba allí donde vivía.

En la publicación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales "Código de Migraciones", Volumen I, Pág. 39, Madrid 1997 podemos leer: "El total de españoles que han emigrado desde 1882 hasta 1988 fueron 7.300.000 y durante ese mismo tiempo retornaron 5.700.000. Saldo neto 1.600.000, más los descendientes".

Recientemente la TVE-2 y el Canal Internacional han emitido una serie documental titulada: "Camino a casa" que, en seis capítulos, cuenta, a través de los propios emigrantes españoles, la odisea vivida por más de tres millones de mujeres y hombres que salieron de España entre los años 1940 a 1980.

Desde mi punto de vista, es posible que esta serie pueda hacer comprender al conjunto de los españoles que no tuvieron necesidad de emigrar, todo lo que otros emigrantes desean encontrar llegando a nuestro país, todo lo que tienen que pasar para poder llegar a vivir dignamente y quizá entenderán así, en su justa medida, la realidad migratoria que hoy vive España: "el dorado, las ilusiones y los sueños de tantos y tantos seres humanos....."

II.-... de la emigración a la plena ciudadanía.

En tanto que Presidente del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, he querido dar a mi ponencia el título:

... de la emigración a la plena ciudadanía.

En efecto este título refleja claramente el itinerario por el que hemos tenido que desplazarnos todos aquellos que un día emprendimos el camino de la emigración.

No es mi intención el hacer la historia de nuestra emigración, tal ya que los historiadores sabrían hacerlo mucho mejor que yo mismo. Sin embargo, si trataré de concentrarme en un pasado próximo a nosotros, del cual, aunque solo sea en parte, hemos sido testigos y actores.

Para ello, me permitiré, comenzar, transcribiendo algunos párrafos de la propia "Exposición de motivos de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior, que de una manera límpida, precisa y correcta recupera la memoria histórica de nuestra emigración.

“Exposición de motivos-I”

“1. La emigración española ha constituido un fenómeno político, social y económico que ha caracterizado nuestra historia, acentuándose desde la segunda mitad del siglo XIX hasta más allá de mediados del siglo XX.

2. Las primeras leyes sobre la emigración, que datan de 1907 y 1924, nacieron con el mero objetivo de proclamar la libertad de emigración y de propiciar los desplazamientos de los españoles al extranjero, sin que se contemplasen medidas específicas de protección una vez instalados en el país de acogida.

3. Durante los siglos XIX y XX, en diversos períodos, se produjeron oleadas de exiliados políticos de distintas orientaciones y signos; asimismo, como consecuencia de la Guerra Civil española y de la dictadura, a partir de 1939 comienza a producirse un éxodo de refugiados políticos y una emigración de carácter económico a otros países, motivada por las duras circunstancias de la posguerra que se viven en España, y atraída por las buenas perspectivas de trabajo y el mayor nivel de vida derivado del crecimiento económico existente en esos países.

El exilio, como consecuencia de la Guerra Civil española y la dictadura significó, sin duda, una pérdida para el desarrollo económico, cultural y social de España. En sentido inverso, los países que

acogieron a los refugiados españoles pudieron beneficiarse con la formación académica, científica y profesional de los exiliados.

4. La Ley 93/1960, de 22 de diciembre, de Bases de Ordenación de la Emigración y el Decreto-ley 1000/1962, de 3 de mayo, que aprueba el texto articulado de dicha Ley, elaborados durante el régimen de dictadura, ignoran la existencia de cientos de miles de exiliados en Europa e Iberoamérica, si bien es cierto que marcan un cambio de criterio en el enfoque de la corriente migratoria.

5. Las razones de este cambio obedecen a la voluntad de regular la emigración de la población española y, al mismo tiempo, impulsarla. A resultas de ello, se mantendrá con un crecimiento constante, hasta 1967, aquel fenómeno migratorio, - fundamentalmente dirigido hacia los países europeos más desarrollados-, que había comenzado a producirse hacia 1959.

6. Los factores que determinan este desplazamiento masivo de trabajadores al exterior en pleno régimen franquista son, por una parte, el notable incremento demográfico de España que provoca un excedente de mano de obra que las estructuras económicas, basadas en una economía rural y de escasa industrialización no pueden absorber y, por otra, la expansión industrial y el crecimiento económico de los países europeos.

7. La emigración de la década de los años sesenta, así como la de las décadas anteriores, tuvo efectos beneficiosos, tanto para el trabajador, que tenía la posibilidad de obtener un empleo mejor remunerado y de mejorar su calificación profesional y sus condiciones de vida, como para el crecimiento económico de España, ya que la entrada de divisas enviadas por los emigrantes permitió sufragar parte del déficit comercial y equilibrar la balanza de pagos, facilitando las importaciones de bienes de equipo destinados a la modernización de las empresas. Esta situación contribuyó en gran medida a la expansión industrial de España en los años sesenta y setenta.

8. De forma paralela a estos efectos beneficiosos, la realidad de la emigración y del exilio exige poner también de relieve las consecuencias negativas para los trabajadores emigrantes, los exiliados y sus familias derivadas del desarraigo social y cultural de España, consecuencia política del régimen franquista surgido de la Guerra Civil, de las dificultades de inserción social y laboral en el país de acogida y de los problemas que habían de abordar en su proyecto de retornar a España y, en algunos casos, de la represión política sufrida en el país de acogida.

9. Mención especial cabe hacer de las mujeres que tuvieron que emigrar, casi siempre en el contexto de un traslado familiar, padeciendo la doble jornada de trabajo doméstico y del trabajo fuera de

la casa. A la discriminación de género, se unía la vulnerabilidad de la mujer emigrada que estaba fuera de su país.

Son varias las generaciones de mujeres que han vivido la parte más difícil de la emigración o del retorno y para las que el tiempo del cambio social pareciera haber llegado demasiado tarde. Por ello, necesitan de una atención especial y reforzada que compense el desequilibrio vivido y que les permita - junto con las más jóvenes- la incorporación y el disfrute pleno de los derechos que propician las reformas legislativas a favor de la igualdad que se producen en España.

10. La última Ley en materia de emigración ha sido la Ley 33/1971, de 21 de julio, que, si bien continúa orientada al fomento de la emigración y mantiene el silencio sobre el exilio, introduce la novedad de poder acogerse a planes, operaciones y programas para facilitar el desplazamiento y el acceso al empleo en el país de acogida. Esta Ley introdujo, igualmente, ayudas de carácter social, educativo y cultural, así como medidas dirigidas a la formación profesional e integración laboral tanto para los emigrantes, como para los retornados.

11. Junto a las actuaciones desarrolladas desde el ámbito público, ha de destacarse el importante papel desempeñado por los centros y asociaciones de emigrantes, en ocasiones corrector de la carencia pública. El movimiento asociativo, creado por los españoles en los países de acogida, con el objetivo

fundamental de la asistencia y socorro mutuo, constituye hoy en día un instrumento vertebrador de las comunidades de españoles en el exterior, imprescindible para canalizar y materializar las actuaciones de apoyo y atención desarrolladas por las distintas Administraciones Públicas a favor de los españoles en el exterior y de los retornados.

En 1993 se publica el Real Decreto 728/1993, por el que se establecen las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los emigrantes españoles: se trata de la medida de mayor alcance en la protección de los españoles que viven fuera de España, que garantiza a los mayores españoles del exterior el mismo nivel de vida del que disfrutaban los residentes en nuestro país.

12. Además de esta breve reseña sobre la evolución de la emigración española y su reflejo en las distintas normas legales, cabe añadir, por último, que a partir de finales de la década de los setenta, - con la llegada de la democracia-, comienza a producirse un fenómeno de signo contrario al de la emigración: el regreso o retorno de los españoles emigrantes y sus familias a nuestro país, debido, en gran medida, a la recesión económica que sufre Europa en los años setenta, así como a la crisis económica que atraviesan determinados países de Iberoamérica. A pesar de que este proceso tiene lugar en un contexto económico favorable para España, no se adoptaron las medidas necesarias para atender integralmente a dicho retorno”.

Así pues, asumidos estos doce principios generales de la "Exposición de motivos de la Ley 40/2006" como parte integrante de la recuperación de la "Memoria Histórica de nuestra emigración", conviene añadir, por otra parte, que los fenómenos sociales van muy por delante del legislador, la realidad de su existencia obliga a los poderes constituidos a tomar consciencia, a reconocerlos y transcribirlos a normas, decretos o leyes y, la mayoría de las veces, en momento muy posterior.

Lo normal sería que todo fenómeno social, cuando llegue a ser de una cierta importancia, se convirtiera como lo es "la costumbre", en fuente de derecho, en norma, en ley.

De esta manera la realidad social tendría un rápido reconocimiento y, sobre todo, una cierta fuerza intrínseca para convertirse con prontitud en categoría jurídica.

La emigración pertenece a estos fenómenos sociales de gran importancia, la historia así lo demuestra.

En nuestra historia migratoria hemos tenido varios tiempos. En un momento dado, la prohibición de salir del país es lo que se imponía.

Un tiempo después se fomenta la salida a la emigración, hasta tal punto, que la emigración se consolida como un fenómeno social.

España no podía quedar al margen de este fenómeno.

Los movimientos de población en España han sido constantes; no sólo hacia Iberoamérica, sino, en

un primer periodo hacia al interior del propio país y posteriormente hacia Europa.

Si repasamos, rápidamente, las diferentes Constituciones Españolas que se han sucedido a lo largo del tiempo, vemos que en ellas no se menciona la libertad de los movimientos migratorios; es más, en algunas se contemplan penas contra la emigración sin licencia o autorización. Unas penas que consistían en la confiscación de los bienes de aquellos que emigraban.

Fue la Constitución de Cádiz de 1812 la que suprimió esta pena (artículo 34) y al hacerlo así, se afirmó el principio de libertad para emigrar.

Lo mismo hace la Constitución de 1837 (artículo 10), y la de 1845 (artículo 10).

Si embargo, la libertad plena no llega hasta la Constitución de 1869 que fue la primera que reconoce el derecho migratorio: tanto de inmigración, como de emigración (Artículos 25 y 26). Un derecho que retrocede, posteriormente, con la Constitución de 1876 y que retrotrae al principio de la prohibición y la confiscación de bienes; reconociendo, no obstante, la libertad de inmigración (Artículos 2 y 10).

Finalmente, la Constitución de 1931 volvió al reconocimiento expreso de la libertad de emigración (artículo 31).

En realidad más que de "libertad de emigración", deberíamos hablar "de no prohibición", o dicho de otra forma, "de libertad de emigración tutelada".

La prolija legislación desarrollada en todo este tiempo tiende concretamente a dos fines:

- 1) Evitar e impedir fraudes para los emigrantes, procedentes de agentes y empresas que engañan la credulidad del emigrante y explotan la miseria (RR.OO de 16-09-1853; 10-11-1883 y 08-08-1888).
- 2) Procurar que los transportes se realicen en condiciones de sanidad y seguridad adecuadas.

Por otra parte, hemos de señalar que muchos de los Tratados y Convenios bilaterales de amistad y establecimiento que España firmó, entre otros países, con Bélgica, Francia, Italia, Portugal, Noruega, Suiza, Suecia, URSS, Argentina, Brasil, Bolivia, etc., tienen fechas comprendidas entre los años 1860 a 1890.

III.- Volviendo al presente

Unas pinceladas para ponernos en la actualidad:

Y ahora, permítanme que les traiga a la memoria ciertos hechos que nos situarán en la actualidad:

El día 1 de marzo de 2006 se celebró en Madrid el "1er Centenario de la Inspección de Trabajo".

Anteriormente he mencionado, que la prolija legislación existente sobre emigración, tiende concretamente a dos fines. El segundo que mencioné

fue: “procurar que los transportes se realicen en condiciones de sanidad y seguridad adecuadas”.

Pues bien, este fue el papel realizado desde el inicio de la Inspección de Trabajo fue para con los emigrantes.

Los Inspectores de Trabajo eran los responsables de inspeccionar los buques con emigrantes españoles que se dirigían hacia Iberoamérica.

El 18 de diciembre de 2006 se celebró, también en Madrid, con motivo del “Día Internacional del Migrante” (instituido desde el año 2000 por Naciones Unidas), el 50 aniversario del Instituto Español de Emigración, creado por la Ley de 17 de julio de 1956 (BOE de 18 de julio).

El IEE, hoy Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior, fue creado en 1956 como Corporación de Derecho Público con la consideración de Entidad Gestora de la Seguridad Social, posteriormente, en 1978, deja de tener esta naturaleza jurídica (según Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre) adquiriendo la de Organismo Autónomo Administrativo por RD. 576/1979, de 20 de febrero que, por último, en 1984, por la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, queda suprimido como tal Organismo Autónomo y adquiere la condición jurídico-administrativa de Dirección General, naturaleza jurídica que se mantiene hasta la actualidad.

Pues bien, ha sido el Instituto Español de Emigración (IEE), como entidad con la competencia específica en materia de emigración, el organismo

que desplegó, a partir de 1959, (-fecha a partir de la cual, nuestra emigración aumentó considerablemente en cifras y ha variado de signo geográfico-), una actividad ingente, y puso en pie un amplio plan asistencial, magnificado por algunos y criticado, como paternalista, por otros.

El Fondo Nacional de Protección al Trabajo se empleó a fondo en tutelar y proteger, y yo diría también, a vigilar, a aquellos que emigrábamos.

Muchos de los que aún seguimos en la emigración, y los que participamos hoy en este encuentro, somos testigos de esta historia reciente, al menos, de sus últimos cuarenta años.

La Ley 30/1971, de 21 de julio, de Emigración, que en realidad no hacía más que actualizar las normas contenidas en la anterior Ley de Emigración, de 3 de mayo de 1962.

No tenemos que olvidar que el siglo pasado ha sido, un siglo significado por los movimientos de personas que por diferentes motivos han dejado sus pueblos y ciudades buscando un mejor futuro más allá.

No es de extrañar, por tanto, que los gobiernos se hayan dado instrumentos jurídicos para responder a esas situaciones.

A) Leyes de Emigración:

- 1) 1907, de 21 de diciembre
- 2) 1924, de 20 de diciembre
- 3) 1960, Ley de Bases de ordenación de la emigración, de 23 de de diciembre

4) 1962, Texto articulado de la Ley de ordenación de la emigración, de 3 de mayo

5) 1971, de 21 de julio

Esta última, en realidad, no hacía más que actualizar las normas contenidas en la anterior Ley de Bases de 23 de diciembre de 1960.

Esquemáticamente la podemos definir como una Ley de Emigración que desarrolla una asistencia tutelada a la emigración, realizada por un régimen que quería "proteger y tutelar a sus emigrantes" incluso fuera de sus fronteras nacionales.

Sin embargo, por aquellos años (1965-1970) la emigración española, sobre todo la residente en Europa, extraordinariamente organizada, queríamos algo más. Esperábamos, con impaciencia, un cambio radical en España y al mismo tiempo exigíamos una Administración del exterior diferente.

El movimiento asociativo se organizaba y exigía cambios sustanciales y concretos.

Con la llegada de la democracia a nuestro país, veíamos que nuestros deseos y esperanzas se empezaban a cumplir.

Somos muchos los que aún seguimos en la emigración, algunos incluso participamos en este encuentro, somos testigos de esta historia reciente, al menos la de sus últimos cuarenta años. Quizá por ello, tenemos tan viva la memoria.

B) La Constitución Española de 1978 abrió nuevas perspectivas. Ciertos artículos de ella nos confirmaron que algo empezaba a cambiar.

Entre ellos, citaré solamente los siguientes:

Art. 14: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social"

Art. 19: "Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos".

Art. 42: "El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero, y orientará su política hacia el retorno".

IV. Los Cauces de Participación Institucional

A) De 1888 a 1978

La emigración española cuenta con una larga tradición en materia de órganos colegiados de participación institucional.

Y esa tradición va desde que en 1888 se crearon las llamadas "Juntas de Emigración", hasta que en 1987 se instituyeron los actuales "Cauces de participación institucional de los españoles residentes en el extranjero".

A lo largo de todo el período, casi ininterrumpidamente, se han configurado diferentes órganos de participación institucional en materia emigratoria; eso sí, de diversa naturaleza y con diferentes funciones y composición.

La participación institucionalizada en materia de emigración se canalizó en primer término a través de la constitución de cauces de participación en dos niveles:

El local, dentro de España, con la denominación de «Juntas de Emigración», establecidas en las provincias españolas del litoral, más tarde llamados «Patronatos Locales de Emigración».

El exterior, en el ámbito de las demarcaciones consulares, los «Patronatos de Emigrados Españoles» y posteriormente las «Juntas Consulares de Emigración».

El nacional, con participación de los diversos Departamentos con competencia en la materia de las instituciones y de los emigrantes, con

denominaciones como «Consejo Superior de la Emigración», «Junta Central de la Emigración» o, en época más reciente, «Consejo del Instituto Español de Emigración».

B) De 1978 a 1987

Después de la entrada en vigor de nuestra Constitución de 1978, tendremos que esperar aún 9 años, para ver que el concepto de ciudadanía se empezaba a tener en cuenta para los españoles residentes en el exterior.

En 1987, nacieron los cauces de participación institucional de los españoles residentes en el exterior, Real Decreto 1339/1987, de 30 de octubre, y Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 23 de febrero de 1988, y Orden Ministerial de 9 de enero de 1989.

Dichos cauces de participación se materializaron en los siguientes órganos:

Los Consejos de Residentes Españoles (CRE), cuya creación supuso la constitución de varias decenas de ellos en todo el mundo migratorio, elegidos por los ciudadanos españoles en el exterior, por medio del sufragio universal.

El Consejo General de la Emigración, formado por los Consejeros Generales elegidos por los miembros de los Consejos de Residentes Españoles, la propia Administración Central, los representantes de las Comunidades Autónomas, así como los representantes de los Sindicatos mayoritarios, y de

las Organizaciones Empresariales. Dicho Consejo ha funcionado con esta denominación hasta la promulgación de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior, que entró en vigor el 15 de diciembre de 2006 y que cambió su nombre (ver artículos 10 y 11) por el de Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior (CGCEE). Este, aparente, simple cambio de nombre, da, por si mismo, la profunda dimensión que políticamente conlleva el cambio de nombre, y que desde entonces esta cambiando en profundidad el contenido del propio Consejo General.

C) De 1987 a 2006

Durante los cuatro mandatos de existencia, unos 16 años, tanto de los Consejos de Residentes Españoles, como del propio Consejo General de la Emigración, la situación de los ciudadanos españoles en el exterior se ha ido transformando.

En efecto, a través de las aportaciones realizadas por los Consejos de Residentes Españoles y de las miles de propuestas trasladadas a sus Plenos por los Consejeros Generales, que han participado en sus trabajos y deliberaciones, ha sido posible materializar, entre muchas otras cosas, las acciones siguientes:

- Las pensiones asistenciales, desde 1993, para aquellos españoles que estuvieran en estado de necesidad. Aumento del 50% de beneficiarios desde 2004.

- La asistencia sanitaria para los beneficiarios de las pensiones asistenciales.
 - El volcado automático del Registro de Matrícula Consular en el CERA, volcado que se realiza de oficio desde el año 2000. Esta decisión ha dado como resultado el aumento importantísimo del número de inscritos en el CERA, pasando de 130.000 inscritos allá por los años 1990, a 1.237.832 inscritos a fecha del 1 de enero 2009.
 - El mantenimiento y desarrollo de los Cursos y Clases Complementarias de Lengua y Cultura española en los países de lengua no española.
 - Diversas modificaciones del Código Civil en materia de Nacionalidad, han hecho posible que muchos ciudadanos hayan podido recuperar u optar a la nacionalidad española, para los hijos de españoles de origen.
- Posteriormente con la entrada en vigor de la Disposición adicional séptima. "Adquisición de la nacionalidad española", de la Ley de la Memoria Histórica, el 28 de diciembre 2008, que prevé que los hijos y nietos de españoles exiliados durante el franquismo, podrán optar a la nacionalidad española en el plazo de dos, ver tres años, dará una nueva posibilidad a miles de ciudadanos de llegar a ser españoles. Podemos declarar que esta reforma de la nacionalidad, es la más importante de los últimos treinta años.
- La posibilidad para los españoles de la tercera edad de participar a los Viajes del IMSERSO, demanda que no cesa de aumentar en todos los países.

- La aprobación de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, por la que se reconoce una prestación económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil. Esta norma ha supuesto el reconocimiento histórico de este exilio forzado, al mismo tiempo que se ha dotado a este colectivo denominado "Niños de la Guerra", de una protección económica y asistencia sanitaria.
- Y finalmente, las acciones políticas, presentando el Grupo Socialista en 2003, un Proyecto NO de ley que, posteriormente el Partido del Gobierno, incluyó en su programa electoral y que, posteriormente, en el discurso de investidura, asumió como compromiso el dar un "Estatuto a los ciudadanos españoles residentes en el exterior". Este hecho, ha dado lugar a que la propia Administración del Estado presentase un "Proyecto de Estatuto para los españoles residentes en el exterior", y que posteriormente se ha concretizado en la "Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior".
- Este es, en efecto, el camino trascurrido, cuando anunciábamos el título a nuestra intervención diciendo:

"... de la emigración a la plena ciudadanía".

Todos somos conscientes de que España ha cambiado mucho. Hasta hace poco los españoles emigrábamos, ahora nos toca a nosotros acoger a otros inmigrantes, que están llegando a España por millones.

A través de la nueva Ley del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior, España ha recuperado, como ciudadanos con plenos derechos, a más de 1.500.000 de los suyos, que residimos fuera de sus fronteras.

V.- Contenido del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior

El Estatuto pretende dar respuesta a las reiteradas demandas realizadas desde los distintos sectores de la emigración, del exilio y del retorno. Por ello, en el proceso de su elaboración se han valorado especialmente las aportaciones y propuestas efectuadas por representantes del mundo de la emigración, tanto de los miembros de los Consejos de Residentes Españoles, y del Consejo General de la Emigración, como de los representantes de las organizaciones y asociaciones de emigrantes y exiliados en el exterior y de los retornados.

La participación de las asociaciones en la confección del Estatuto, así como la preceptiva consulta al Consejo General de la Emigración, dotan al citado Estatuto de la legitimidad necesaria en una Norma de estas características, garantizando su adecuación a las necesidades actuales de todos los españoles que se encuentran fuera de nuestro territorio, así como a los que han decidido regresar y precisan una atención específica.

Recordemos, aunque sea brevemente, que el contenido de la precitada "Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior" que contempla los derechos y obligaciones de los ciudadanos españoles residentes en el exterior, es, sin lugar de dudas, de obligado cumplimiento para todos los Gobiernos.

Con la entrada en vigor de esta Ley, aprobada por unanimidad, por el Parlamento Español y en mi calidad de Presidente del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, manifiesto nuestra plena satisfacción por la promulgación de la misma y nuestro total acuerdo con la declaración, de nuestro Presidente de Gobierno, Don José Luís Rodríguez Zapatero, del pasado lunes 29 de enero 2007, en la apertura del Pleno del Consejo General, adhiriéndonos a la misma, cuando dijo que:

“esta Ley marca un hito, un antes y un después, una nueva etapa, una nueva frontera”.

“Un país se mide, ante todo por cómo trata a sus ciudadanos y, de manera singular, cómo trata a sus ciudadanos que están lejos de sus fronteras”

“El Estatuto que representa una nueva frontera para los ciudadanos españoles en el mundo: una frontera de derechos, una frontera de apoyos... La propuesta que hoy quiero formularles es que también seamos capaces de trabajar juntos, unidos, para desarrollar los contenidos del Estatuto”.

“España es hoy un país mejor, porque ha hecho mas fuertes a un numero importante de ciudadanos: aquellos que están mas lejos.... Ustedes los representan con gran dignidad”

La ciudadanía, toda la ciudadanía española residente en el exterior sale ganando, aquellos que

tuvimos que emigrar y aquellos de nuestros hijos y nietos que nacieron en nuestros países de residencia que, por consiguiente, nunca emigraron y que actualmente representan casi los dos tercios, del total de los que residimos fuera de España.

Como acabamos de constatar, los destinatarios de esta ley ya no son sólo emigrantes, sino que son ciudadanos españoles en el exterior. Del millón y medio de españoles que residimos fuera de España, casi un 60 por ciento no emigraron, y de este 60 por ciento, un tercio de entre ellos son menores de 30 años. Otro dato interesante a retener, es que la mitad del millón y medio son mujeres.

Constatamos que, en la importantísima exposición de motivos, se hace justicia a la memoria histórica de sus emigrantes, al mismo tiempo que se reconoce que estos españoles, por su condición y características peculiares, exigen un tratamiento específico por parte del Estado que permita, en cumplimiento del artículo 14 de la Constitución Española de 1978, garantizar a los españoles residentes en el exterior el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales en condiciones de igualdad de trato con los residentes en España, con el compromiso de los poderes públicos de adoptar las medidas necesarias para remover los obstáculos que impidan hacerlos reales y efectivos.

Esta ley contempla toda una serie de derechos, tales como:

- **1.-Garantizar el ejercicio de los derechos y deberes** de los españoles residentes en el exterior, en condiciones de igualdad con los residentes en España.
- **2.-Derecho a ser elector y elegible**, con el compromiso de asegurar la permanente actualización del Censo Electoral de Residentes Ausentes (CERA), con el fin último de ejercer el derecho al voto en urna.
- **3.-Derechos de participación, de petición y de información.**
- **4.-Derechos sociales y prestaciones.** El Estatuto consolida legalmente las pensiones asistenciales y el derecho a la protección de la salud, las “prestaciones por razones de necesidad”, especialmente para mayores y dependientes.
- **5.-Derecho en materia de empleo.** Acceso a la información necesaria.
- **6.-Derecho sobre educación y cultura.** Enseñanza y mantenimiento de las **lenguas españolas**, así como la convalidación de estudios y titulaciones.

Mantenimiento, como parte de nuestra cultura, de los vínculos de los españoles en el exterior con España y sus Comunidades Autónomas.

7.-Cooperación de las Administraciones Públicas.

El Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior constituye el marco básico para establecer el deber de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, así como los mecanismos necesarios para la coordinación de sus actuaciones, en colaboración con la Administración Local, con los agentes sociales y con las organizaciones y asociaciones de emigrantes, exiliados y retornados.

- 8.-Retorno.

Recordamos el artículo 42 de nuestra Constitución:

“El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero, y orientará su política hacia el retorno”.

Pues bien la Ley del Estatuto (Artículo 27) cumple con el imperativo de la Constitución Española de 1978 creando la Oficina Española del Retorno. Como no podía ser de otra forma, el Gobierno y en su nombre, la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración cumplió con este mandato. En efecto dicha Oficina Española

del Retorno fue inaugurada, el pasado día 16 de abril 2007, su sede esta ubicada en edificio de la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración.

Los datos estadísticos del fenómeno del retorno, de los últimos seis años, a tener en cuenta por su importancia, hablan por si solos, estos son los siguientes:

En 2000 retornaron a España 44.538 españoles.

En 2001 retornaron a España 47.788 españoles

En 2002 retornaron a España 52.006 españoles

En 2003 retornaron a España 46.630 españoles

En 2004 retornaron a España 42.731 españoles

En 2005 retornaron a España 38321 españoles

En este sentido, el Estatuto configura, en materia de retorno, el marco de cooperación de las Administraciones Públicas que permita coordinar sus actuaciones para un mejor y más eficaz aprovechamiento de los recursos públicos, garantizando el regreso a España en las condiciones más favorables.

9.-Otros derechos, como son:

a) La participación institucional en los órganos representativos de la emigración: Consejos de Residentes Españoles y Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior.

b) Derecho de asociación

c) Derechos en materia de seguridad social y los muy importantes servicios sociales para mayores y dependientes.

El hecho de que algunos de los derechos y prestaciones recogidos en esta Ley se hallen ya recogidos en otras Normas, su mención en el Estatuto, no duplica, sino que fortalece su aplicación.

En estos últimos 16 años, es decir en los cuatro mandatos del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, hemos querido conseguir, para los españoles residentes en el exterior, los mismos derechos que tienen los españoles que residen en España y hemos trabajado para consolidar el estado de bienestar para nuestros ciudadanos residentes en el exterior.

Al menos, los tres primeros pilares de ese estado de bienestar se aprecia que están ya en pie: **la sanidad, las pensiones y la educación.**

A partir de ahora, nuestro reto es, que el cuarto pilar del estado de bienestar, **la Ley de Dependencia**, se añada urgentemente y se aplique a todos los que lo necesiten. De esta manera los ciudadanos españoles residentes en el exterior, en situación de dependencia, podrán disfrutar de los mismos derechos que los españoles residentes en territorio nacional.

VI.-Conclusiones

Este Estatuto:

1. Recupera la memoria histórica de nuestra emigración.
2. Cumple una promesa electoral del Partido que sostiene al Gobierno.
3. Asimismo cumple un compromiso personal de nuestro Presidente, Don José Luís Rodríguez Zapatero, en su discurso de investidura.
4. Supone un avance histórico en el reconocimiento de derechos a todos los ciudadanos y en la extensión hacia ellos del estado de bienestar.
5. Garantiza, por primera vez en la historia, el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales en condiciones de igualdad con los residentes en España.
6. Cumple con el mandato constitucional, artículo 42, que establece el deber del Estado de velar por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orienta su política hacia el retorno, creando la Oficina Española del Retorno.

El Estatuto configura, en materia de retorno, el marco de cooperación de las Administraciones Públicas que permitirá coordinar sus actuaciones para un mejor y más eficaz aprovechamiento de los

recursos públicos, garantizando a sus ciudadanos el regreso a España en las condiciones más favorables.

Las Comunidades Autónomas tendrán en el futuro un campo de acción muy amplio y concreto, sobre todo, en aquello que les incumbe directamente; es decir, lo que concierne al retorno, a los ciudadanos que han retornado, o a los que vayan a retornar en el futuro y que vendrán a residir a su Comunidad Autónoma, a su ciudad, a su municipio, a su aldea..., y es allí, donde los ciudadanos que retornen deben encontrar los medios y condiciones que hagan posible una perfecta integración.

Es verdad que queda aun trabajo en perspectiva para realizar el desarrollo de esta Ley. El trabajo concreto hay que continuar realizándolo cada día. Las bases las conocemos, los avances los tenemos que proponer y concretar nosotros mismos.

Muchas gracias por la atención que me han dispensado.

Francisco Ruiz Vázquez
Presidente del Consejo General
de la Ciudadanía Española en el Exterior
Lausana el 3 y 4 de marzo 2009

INDICE DE MATERIAS

I. Introducción	2
II Ví .de la emigración a la plena ciudadaníaö	5
III Volviendo al presente	13
A) Leyes de Emigración	15
B) La Constitución Española de 1978	16
IV.- Los Cauces de Participación Institucional	18
A) De 1888 a 1978	18
B) De 1978 a 1987	19
C) De 1987 a 2006	20
V.- Contenido del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior	24
VI.- Conclusiones	31